

Rad. N°. 54-099-40-89-001-2022-00016-00
Proc. Declarativo Verbal Sumario -Pertenencia-
Dte: Gilberto Garavito Ramírez
Ddo: Ladier Yajaira Cárdenas y Flor Efigenia Castañeda Sandoval.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Se deja constancia que los días 4 y 5 de agosto de 2022 el titular del Despacho se encontraba en comisión de estudios concedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, mediante Acuerdo N° PCSJNS22-290 de fecha 25 de abril de 2022.

Al Despacho las presentes diligencias informando que revisado el expediente digital obra en el documento N° 11 y 12 con fecha 28 de marzo de 2022, contestación de la demanda allegada por la señora LADIER YAJAIRA CÁRDENAS ORDOÑEZ, a través de apoderada judicial, la cual fue radicada el día 29 de marzo de 2022, toda vez que para la fecha el horario laboral de este Despacho Judicial era de 7:00a.m a 3:00 p.m. , de conformidad a los Acuerdos CSJNS2020-149 de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y PCSJA20-11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

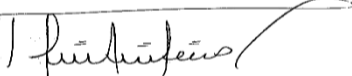
Durante el término de traslado de la demanda, la señora FLOR EFIGENIA CASTAÑEDA SANDOVAL guardó silencio.

De igual manera, la Agencia Nacional de Tierras allegó oficio # 20223100370131 en el cual indicó que el inmueble objeto de usucapión es de carácter de urbano, por tanto, se debe oficiar a la Alcaldía Municipal de Bochalema (N.S.), toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Así mismo se recibió memorial de la parte demandante solicitando se continúe con el trámite del proceso toda vez que las demandadas no contestaron la demanda.

Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA

Bochalema, 11 de agosto de 2022



FLOR ALBA LEMUS
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA**

Rad. N°. 54-099-40-89-001-2022-00016-00
Proc. Declarativo Verbal Sumario -Pertenencia-

Bochalema (N. de S.), veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, en atención a los memoriales presentados por la parte demandada y de su apoderada judicial, procederá el despacho a pronunciarse como sigue:

1. Con relación al escrito de contestación de la demanda¹, esta Agencia Judicial observa que, la demandada **LADIER YAJAIRA CÁRDENAS ORDOÑEZ**, sin haber sido notificada aún del auto admisorio proferido el 2

¹ Documento N° 11 y 12 Expediente Digital.

de marzo de 2022, presentó en los términos oportunos, dando cumplimiento a los preceptos consignados en el Art. 96 del C. G. del P. y a través de mandataria judicial, memorial de contestación de la demanda,

Ante lo anteriormente señalado este Despacho procederá a declarar notificada a la demandada **LADIER YAJAIRA CÁRDENAS ORDOÑEZ**, dentro de los preceptos mencionados en el Inciso 1° del Artículo 301 del C.G. del P., el cual señala: *“Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*.

2. Frente al silencio guardado por la demandada **FLOR EFIGENIA CASTAÑEDA SANDOVAL**, téngase por NO contestada la demanda.
3. Respecto a lo informado por la Agencia Nacional de Tierras, solicítese al señor Alcalde Municipal de Bochalema (N. de S.) y/o quien haga sus veces, para que informe a este despacho sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto del presente proceso de conformidad con lo señalado en la Ley 137 de 1959, modificada por la Ley 388 de 1997, concretando si el mismo se trata o no de un predio BALDIO URBANO.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA,

RESUELVE:

PRIMERO: La demandada **LADIER YAJAIRA CÁRDENAS ORDOÑEZ**, se entiende **NOTIFICADA** por conducta concluyente, del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de marzo del año 2022, en la fecha de presentación de la contestación de la demanda exhibida por esta, a través de apoderada judicial, esto es el 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte de la señora **LADIER YAJAIRA CÁRDENAS ORDOÑEZ**.

TERCERO: RECONÓZCASE personería para actuar como apoderado judicial de la demandante **LADIER YAJAIRA CÁRDENAS ORDOÑEZ** a la profesional del derecho, **Dra. CLARA ELENA MENESES RAMÓN**, conforme a los términos y para los fines del poder conferidos.

CUARTO: TÉNGASE por NO contestada la demanda por parte de la señora **FLOR EFIGENIA CASTAÑEDA SANDOVAL**.

QUINTO: SOLICITESE al señor Alcalde Municipal de Bochalema (N. de S.) o quien haga sus veces, para que informe a este despacho sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto del presente proceso, de conformidad con lo señalado en la Ley 137 de 1959, modificada por la ley 388 de 1997, concretando si el mismo se trata o no de un predio BALDIO URBANO, teniéndose en cuenta el contenido del oficio No. 20223100370131, emanado de la Agencia Nacional de Tierras².

² Fls. 2,3 Documento 17 Expediente digital.

Líbrese comunicación adjuntándose copia del precitado oficio, del correspondiente Certificado Especial y el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **25 de agosto de 2022**, a las 8:00 A.M.se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 061.

La Secretaria,

Flor Alba Lemus

Firmado Por:
Carlos Fernando Gomez Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0d8990eb2f31f71ee6365468de85743aa88d1274c0d924c688b999a6b608a5a**
Documento generado en 24/08/2022 05:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>